



ANEXO G  
SERVICIOS FINANCIEROS ALTERNATIVOS SA DE CV SFP  
CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA  
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2020  
(Cifras en miles de pesos)

| IMPORTE<br>CARTERA<br>CREDITICIA | RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS          |              |                  |   |          | TOTAL<br>RESERVAS<br>PREVENTIVAS |
|----------------------------------|--|--------------|------------------|---|----------|----------------------------------|
|                                  | COMERCIAL                                |              | CONSUMO          |   | VIVIENDA |                                  |
|                                  | COMERCIAL<br>DISTINTA DE<br>MICROCRÉDITO | MICROCRÉDITO | NO<br>REVOLVENTE | TARJETA DE<br>CRÉDITO Y<br>OTROS<br>CREDITOS<br>REVOLVENTES |          |                                  |
| \$ 12,763.10                     | \$ 1,333.63                              | \$ -         | \$ 22.16         | \$ -  | \$ -     | \$ 1,355.79                      |
| \$ 12,763.10                     | \$ 1,333.63                              | \$ -         | \$ 22.16         | \$ -  | \$ -     | \$ 1,355.79                      |

TOTAL  
Menos:  
RESERVAS  
CONSTITUIDAS

\$ 1,355.79

EXCESO  
(INSUFICIENCIA)

\$ -

NOTAS:

1. Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al 30 de Septiembre de 2020.

2. La cartera crediticia se califica conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Anexo D "Procedimiento para la Calificación y Constitución de Estimaciones Preventivas" de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (las "Disposiciones").

Al ser una Sociedad Financiera Popular con un monto de activos iguales o inferiores al equivalente en moneda nacional a 50'000,000 UDIs, se optó por utilizar para la cartera crediticia comercial la distinta a la de microcrédito y la metodología de consumo del Anexo D antes referido, en los términos permitidos por los artículos 59, segundo párrafo de las Disposiciones.